Tipo de la ren-

libras todo de pluta el interior derado

tamiento de las 396 que son ne- tamiento el dia 25 de Marzo próximo de las para la fuerza que corres- de 11 à 12 de su mañana, no admi-



nor su parle interior, pesan de seis que componçan este cuerpo nor su parle interior, pesan de seis cartera, como objeto indispensable ded, un Sr Diputado provincial y pequeña con un crucifio todo de de su completo equipo ne dispuesto de Contador de Fondos provinciales, à que ne sea una ofra y media. del in- FINCAS QUE SE CITAN. ta en ca la año. celemines puesta de

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes. - Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año en mendob soluto sol

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, pre via licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escpor linea. and arbust often [2] sable à su complete equipe, be dispuesto que la construcción y sumi-

tino Salmeron en

driguez v N. Faus-

cedencia, linda S.

DE LA GACETA DE WADRID

PRESIDENCIA

Softenium ed Clesuod Led barra que ha do celebrarse el dia

25 de Marzo próximo en esta

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importannor que la señalada à cada una de ellas en el precede bulsanet que es la que en la actualidad pro-

SECCION DE LA PROVINCIA.

plazos estipulados y en metálico,

el valor que à juicio de peritos CALEDIVORS ED OUEELEOD dientss en las tineas.

4. El rematante recibirá la fin-

ea ó fincas que remate con ex-- Circular número 216. pias, norras y demas que conten-gan, y del estado en que se en-

El Ilmo Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer me di-

cuentren, con obligacion de satis-

ce lo siguiente:

Adopte V. S. sin perdida de tiempo las disposiciones oportunas para que en los puntos donde no hubiere facultativos castrenses se practique el reconocimiento de voluntarios para su filiacion en la Guardia rural por los Médicos titulares de los

pueblos en que tenga lugar el alistamiento, debiendo considerarse obligatorio este servicio consarreglo a lo que dispone rel articulo 77 de la ley vigente de sanidado a regordo à

que acompañaré la carta de pago

a Caja sucursal de depósitos de esta

Lo que he dispuesto se inserte en este periódicos oficial para conocimiento de los Alcaldes, facultativos titulares y voluntarios que aspiren à ingresar en el cuerpo de la Guardia rural de esta provincia. leb menivoro

Albacete 6 de Marzo de 1868, mil

Guardia rural, servirá de norma á or neighbor seles se les previene derechos y obigaciones allí consignados y que no estén virtualmente

indicadas.
Asimira servicia de modelo de proposicio del muna servicia del del muna servicia del del muna servicia del mu mencionado pliego y al del anuncio

destruidos por las condiciones ántes

binball ob steem) al ne allad ez eup Ela Exemo, Sr. Ministro de lla Gobernacion con fecha 3 del actual se ha servido comunicarme lo si-

«Siendo conveniente à los pueblos que el patrimonio que constituye el 80 p.S procedente de la renta de de sus bienes de propios tenga una legima y acertada aplicacion que redunde en beneficio de sus intereses económicos, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que se revistan los expedientes que se intruyan para aplicar aquellos fondos con cuantas garantias se consideren oportunas para su mejor resolucion, se ha dignado mandar en consonancia con lo que las leyes disponen, que ademas de los requisitos que en su tramitacion previene se observen la Reel órden de 13 de Setiembre de 1859, se cumpla lo prevenido en el parrafo 2.º del artículo 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial, para conocimiento de los Selñores Alcaldes, advirtiéndoles que las disposiciones legales citadas en la precedente Real orden se hallan insertas en el Boletin numero 117, correspondiente al miér-coles 28 de Setiembre de 1859. Albacete 3 de Marzo de 1868.

El Gobernador. 2 ob lo Los ante deservation in teresarse en la subasta pueden pasar por esta ofici-na donde estaran de manifiesto los

cuales deberán ajustarse estricta-mente al hacer sus proposiciones. Is obs Otra núm. 218. es estal que acompañara la carta de pago, que justifique haber consignado en la

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura de José Morau y su consorte Vicenta, vecinos de Simancas, en la provincia de Cuenca los cuales si fuesen habidos, se remitiràn con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Cañete, por quien se reclaman.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

one read & El Gobernador, rancisco Navarro. de sobre de la constanta de

Otra número 219. serto en la Gaceta de Madrid del 22

de l'abrero proximo masado, sustitu-

D. Pascual Lopez Belmonte, vecino de Ferez, ha sido condenado en causa sobre detenciones arbitrarias, à la pena de 7 meses de destierro à distancia de cinco leguas de aquella villa, habiendo elegido para su residencia el pueblo de Nerpio. En su virtud y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto fecha 14 de Diciembre de 1855, se publica en este periodico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos en que le está prohibida la entrada, à quienes se

pública subasta, considerando el caencarga que en el caso de quebrantamiento de condena den parte al Juez de primera instancia de Yeste. Albacete 2 de Marzo de 1868. tados desde el en que aparezca es-

ponde à esta provincia se saque à

Isiono st Bl Gobernador, sive 91

-ster le usqui Francisco Navarros II rido dia, es decir al décimo de aquel en que se inserte este anuncio en la referida Gaceta contando desde el de la insercion, en este Gobier-

Otra núm. 220. ob oa dad, un Senbr thontado provin-cial y Contador de fondos provin-

Habiendo sido robados en la noche del 27 de Febrero último en la Iglesia parroquial de la villa de Campos, partido judicial de Mula las alhajas que à continuacion se expresan, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad en al misma que procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones existen dichos efectos, y caso de que fueren habidos, se remitirán con las personador acompanyo poder so consequences. nas en cuyo poder se encuentren á disposicion del Sr. Juez de primera instancia citado, dando cuenta á este Gobierno.

Albacete 2 de Marzo de 1868.

seildo kashou El Gobernador, outneh selamon Francisco Navarro.

dias at en que se le notifi-- Efectos robados.

Una custodia de plata que pesa como unas cinco libras de unos dos palmos y medio de alta, con el viril de plata sobre dorada con un circulo de flores contra hechas de dos caras.

Un cáliz de plata poco usado, que pesa como unas dos libras y cuarta, pie y columna con la copa torneada sin labores, y dorado el interior de la copa, su altura cerca de palmo y medio.

Otro cáliz tambien de plata, pesa una libra y tres cuartas próximamente, su altura poco mas de un palmo, torneado sín labores y el interior de la copa dorada.

Un copon que pesa unas tres libras todo de plata el interior dorado con gravados en su pie y columna.

Una caja de administrar el viatíco que pesa lunas cuatro onzas de plata y en la parte convexa tiene gravado un cáliz con la hostia.

Una ampollesa tambien de plata con su tapadera y puntoso y cadenita pendiente de sus asas, que contenia el Santo Oleo. pesa como cuatro onzas

Dos patenas de plata, doradas por su parte interior, pesan de seis á ocho onzas las dos, y una cruz pequeña con un crucifijo todo de plata que pesa una onza y media.

Previniendo el articulo 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen morral, como objeto indispensable à su completo equipo, he dispuesto que la construccion y suministro de los 396 que son necesarios para la fuerza que corresponde à esta provincia se saque à pública subasta, considerando el caso como urgente y por lo tanto comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 dias, contados desde el en que aparezca este aviso en la Gaceta oficial.

El acto tendrá lugar el referido día, es decir al décimo de aquel en que se inserte este anuncio en la referida Gaceta contando desde el de la insercion, en este Gobierno de provincia ante mi Autoridad, un Señor Diputado provincial y Contador de fondos provinciales, á las once de la mañana.

El tipo máximo admisible será

El tipo màximo admisible será el de un escudo y quinientas milesimas.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar à esta oficina, donde estaran de manifiesto los modelos construidos al efecto a los cuales deberán sujetarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañará la carta de pago que justifique haberse consignado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia una cantidad igual al importe del 5 por 100 de la total à que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado à entregar los 396 morrales dentro de 20 dias al en que se le notifique la aprobación definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia 21 de Febrero último, para subastar el equipo de la Guardia rural servirá de norma á los licitadores, á quienes se le previene quedan sujetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estén virtualmente destruidos por las condiciones antes indicadas.

Asimismo servirá de medelo de proposicion el impreso al pié del mencionado pliego y anuncio inserto en la Gaceta del 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Previniendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen cartera, como objeto indispensable à su completo equipo he dispuesto que la construccion y suministro de las 396 que son necesarias para la fuerza de esta provincia, se saque á pública subasta, considerando este caso como urgente y por lo tanto comprendido en el articulo 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852 por término de 40 dias contados desde aquel en que aparezca este aviso en la Gaceta oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi autoridad, un Sr. Diputado provincial y Contador de fondos provinciales, á las 11 de la mañana.

La cartera serà de las llamadas de camino, de cuero negro y con correa de ante.

El tipo màximo admisible será el de 2 ecs. y 500 mils.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por esta oficina donde estaràn de manifiesto los modelos construidos al efecto, à los cuales deberàn ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado al que acompañará la carta de pago, que justifique haber consignado en la caja sucursal de depósitos de esta provincia una cantidad igual al importe del 5 p. a del total á que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado à entregar los objetos de esta subasta dentro de los 20 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia 21 de Febrero últímo para subastar el equipo de la Guarcia rural, servirà de norma á los licitadores, à quienes se les previene quedan sugetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados, y que no esten virtualmente destruidos por las condiciones antes indicadas.

Asi mismo servirá de modelo de proposícion el impreso al pie del mencionado pliego y del anuncio inserto en la Gaceta de Madríd del 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que alli se reclamaba el que es objeto de esta subasta.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador. Francisco Navarro.

Previniendo el art. 119 del reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural que los individuos que compongan este cuerpo usen bota, como objeto indispensable á su completo equipo he dispuesto que la construccion y suministro de las 396 que son necesarios para la fuerza que corresponde á esta provincia se saque á pública subasta, considerando el caso como urgente, y por lo tanto comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1852, por término de 10 dias, contados desde aquel en que aparezca este aviso en la Gaceta oficial.

El acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad, un Sr. Diputado provincial y Contador de Fondos provinciales, á las 11 de la mañana

La bota será de cuero y capàz de contener dos cuartillos de vino. El tipo máximo admisible serà

el de 800 mls. de escudo.

Los que deseen interesarse en la subasta pueden pasar por estas oficinas, donde estarán de manifiesto los modelos construidos al efecto, á los cuales deberán ajustarse estrictamente al hacer sus proposiciones. Estas se harán en pliego cerrado, al que acompañaré la carta de pago que justifique haberse consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, una cantidad igual al imponte del 5 p 8 de la total á que asciende este servicio.

El contratista quedará obligado á entregar los efectos subastados dentro de los 20 dias siguientes al que se le notifique la aprobacion definitiva del remate.

El pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de esta provincia del dia 21 de Febrero último, para subastar el equipo de la Guardia rural, servirá de norma á los licitadores, à quienes se les previene quedan sugetos á los mismos derechos y obligaciones allí consignados y que no estèn virtualmente destruidos por las condiciones ántes indicadas.

Asimismo servirá de modelo de proposición el impreso al pié del mencionado pliego y al del anuncio que se halla en la Gaceta de Madrid del dia 22 de Febrero próximo pasado, sustituyendo al servicio que allí se reclamaba el que es objeto de este anuncio.

Albacete 5 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Administración de Hacienda pública.

En cumplimiento á lo prevenido en Reales órdenes é instrucciones vigentes, se sacan à pública subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años, dos fincas rustícas procedentes del Clero, sitas en término municipal de Tobarra, por la cantidad que à cada una se le señala en renta anual, y bajo las condiciones que contiene el pliego inserto á continuacion; debiendo verificarse el remate en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador que suscribe y Escao.

de Hacienda, y en Tobarra ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 25 de Marzo próximo de 11 à 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfacción de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento à lo dispuesto en la quinta condicion.

Albacete 25 de Febrero de 1868. Santos Sorribas.

Número

del in- FINCAS QUE SE CITAN. ta en cada año.

ventario. — Esc. Mils.

celemines puesta de Olivos, sita en el pago nuevo de la villa de Teharra. procedente del Clero, linda S. hijas de D. Joaquin Rojas, M. Antonio Moreno P. D. Eduardo Rodriguez y N. Faustino Salmeron en 24 000 989 Otro olivar de cuatro celemines

Otro Jolivar de cuatro celemines en la vega de dicha villa de igual procedencia. linda S. D. José Bargas, M. José Fernandez, P. Pascual Catalan y N. camino de Murcia en

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de dos finças rústicas procedentes del Clero sitas en término de Tobarra que ha de celebrarse el dia 25 de Marzo próximo en esta Capital y en el pueblo indicado.

1.ª El remate se celebrará en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador y en Tobarra ante el Alcalde quedando pendiente de la aprobacion superior.

2.ª No se admitirà postura menor que la señalada á cada una de ellas en el precedente anuncio que es la que en la actualidad produce, con arreglo al art. 57 de la Real instrucion de 34 de Mayo de 1858

de 1855.
3.a Ademas del precio del remate se pagará à prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientss en las fincas.

4. El rematante recibirá la finca ó fincas que remate con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que à juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato.

El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligara á disfrutarlas á estilo del pais

5.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo, pero deberá afianzar á sa-

blioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

tisfaccion de la Administracion de Propiedades y derechos del Estado, la seguridad de su contrato.

6.a El arriendo será por el tiempo de tres años y dará princípio el dia que sea aprobado el espediente.

7,a Silas fincas despuesde arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador à cumplir lo que determina la ley de 25 de Abril de 1856.

8.a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los extrangeros sino renuncian los derechos de su pabellon.

P.a No será permitido álos arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en otra especie que lo estipulado, que deberà ser en moneda de oro ó plata. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizado per estension de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto

10.a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedarà sujeto à la accion que contraèl intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diese lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entendera rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en guiebra.

11.a El arrendatario no sufriara otros desembolsos que el pago de de-rechos al Escribano y Pregonero, segun la tarifa que se fija a continuacion, el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio. 12. Queda tambien sujeto

arrendatario à las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego amiga shoh

13.a Las contribuciones ordinarias que afecten à las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario

el pago de ellas. Albacete 26 de Febrero de 1868. Santos Sorribas, Interest of allie

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de romate de arrendamiento de fincas que se administran por el Estado.

Shaumannamm and and to me or a
ceosparezosaen este Juzgado á pres-
Por las subastas projectibano, público;
dudo, en causa formada para avery-
-11948 Plut promiter program della
En las fincas bastainp o using rang
EAA re de arren-
objections are the state of the
Testimonio de rema-
y si penetraron y sustrageron al stua
title in more property of the control
En las de 501 hastanaim al eb agos
of 20.000 ralled rog about 2 day a 6
mucdestator Road He OB Due Due
The olassidation and sub oblighting
senglicing fills delining a company
Tertimonio and l-assa 28 obad .
Tertimonio "
Por las dobles su-
of the race of the state of the
de las que exce-misuga M. 2.9
dan de 20.000 rs.
dan de 20.000 is.
incluso el testimo-
nio 36 10 Por estension de escritura incluso e
Destaurion de exemitare incluse e
Por estension de escritura incluso es
original.

Por rolas que sean ob sineaquil

hasta 500 rs a second on old and roles res, siguiendo este hasta ek Por la de 501 hasta responden a las 20.000 Por la de 20.001 en Wilca sni05ing adelante

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1. de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan a pública subasta para el dia y hora que se dica las fineas que a continuacion se expresan. saoisut asaos

Remate para el dia 11 de Abril de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escri-bano D Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa del Juzgado desde las 11 de su mañana laciones de las alteraciones de la secona

Rústicas. Propios. Menor cuantía

cualquier concepto hubiesen tenido

anuncio en el Poletin oficial de la

provincia hasta el dia 20 del corriente para euyo efecto habrà una cai leb sion de dicha Junta en las Salas oirstay

sisteriales, advirtiendo que trascur-2096 Una dehesa denominada Loma del Contadero, situada isococen término y de los Propios de Povedilla, en la cual se ob oxishan segregado para Dehesa Boyal 100 fanegas, y el resto se compone de 192 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 133 hectáreas, 45 àreas, 83 centiáreas y 94 milimetros. Su pasto tomillo y tiene derecho à dar agua en los abrevaderos de la Fuente de la Toba y del Borboton. Esta porcion tiene su principio en el camino que de Villanueva conduce al Cepillo y en la -neond parte del Norte de este sitio onimiese indica como al Saliente v va circulando y guardando las labores del Cepillo, girando luego al Poniente, donde vuelve otra vez al Saliente, librando dichas labores del Cepillo y la propiedad de Don Manuel Baillo hasta llegac á aliber la mojonera que latraviesa de emp tala Dehesa Boyal y propiedad olusimide D. Manuel Baillo, siguienomizondo desde este punto línea oup si recta como mirando al Bo--itimboniente hasta llegar á la propiedad de Santos Pozo, des-8881 de donde sigue con direccion Mat Norte, guardando la propiedad de dicho Baillo hasta la punta de abajo de los terrenos de Antonio García, y desde este punto sale con direccion à la Fuente del Ojuelo, la que concluye poco ántes de llegar al camino de Alicante, volviendo la línea mirando al Poniente hasta llegar al carril que desde di--no ocha villa se lleva á Cañamacamino que de Villanueva conduce al Cepillo, y de aquí parte con direccion al Saliente hasta llegar al punto en que tuvo su principio. Los linderos generales son por S. Don Manuel Baillo y la-bores del Cepillo, M. D. Manuel v D. Francisco Baillo v Dehesa Boyal, P. D. Manuel Baillo, Antonio Garcia, Dehesa del Guijarro y Carril que se lleva desde dicha villa à Canamares, y N. labores del Cepillo, D. Manuel Baillo y camino de Villanueva al Cepillo. Los peritos le han señalado de renta anual 50 escudos. Ha sido tasada en 1145 escudos y capitalizada" en 1125 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

Una viña de 400 vides en 9 celemines de tierra, situada en término y de los Propios de Balsa de Vés. Linda S, M. y N. Don Tomás Perez v N. mojonera de la villa. Su cabida es equivalente á 52 áreas y 5 centiáreas. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo. Ha sido tasada en 28 escudos y capitalizada en 22 ecs. 500 milésimas. Tipo en la subasta da tasacion.

Otra viña de igual término y procedencia que la anterior, compuesta de 800 vides en 8 celemines de tierra, equivalentes á 52 áreas y 2 centiareas. Linda S. Don Tomas Perez, M., P. y N. Montes Llecos. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo, Ha sido tasada en 28 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milèsimas. Tipo en la subasta la tasacion.

Una haza en la Cruz de 497 San Pascual, del mismo tèrmino y procedencia, su cabida una fanega 6 celemines equivalentes à una hectarea, 48 áreas, Linda S. Antonio Cebrian, M. Pedro Piqueras, P. los Propios y N. la ceja de los mismos Los peritos le han señalado de renta anual un escudo 500 milésimas. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 33 escudos 750 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

Una haza en el Campo-509 Santo, de id. id. Su cabida una fanega 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 5 áreas y 8 centiàreas. Linda S. Pedro Martinez, N. y M. D. Tomás Perez, y P. Lomas de Propios. Los peritos le han señalado de renta anual un escudo 500 milésimas. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 33 escudos 750 milésimas, que serviran de tipo en la subasta

Otra id. en el camino de la Fuente, en la Cruz de San

Pascual, de id. id. Su cabida of 2 fanegas, requivalentes á 1 signohectarea, 40 areas y 11 cenim Ootiàreas. Linda S. haza de los ogil of Propios, M. José Perez, P. camino de la Fuente, y N. la farmi scejabiLos peritos de hangsena inalido de renta 4 escudos. Ha sido tasada en 32 escudos y capitalizada en 90 escudos, que servirán de tipo habitaen la subasta

99 Una tierra en el Calvario -ma al à los Calderones, del térmiand anony de los Propios de Casas on onde Vés, su cabida 11 celeall comines, equivalentes à 70 áreas 5 centiáreas y 79 milímetros terreno de labor de primera y segunda calidad. Linda S. Doña Josefa Perez, M. el eb on Abajo, P. la vereda y N. el Calvario. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 454 escudos y capitalizada Bionagoen 90 escudos. Tipo en la usinosubasta la tasacion.

2404 Una Alameda al pié del oncio Puente de D. Juan, llamada obelsa del Rey, sita en término y de los Propies de Villalgordo del Júcar, de 5756 varas cuasobmedradas de cabida con 575 ol no olmos, Linda por el Norte propiedad de D. Modesto Go--so onsalvez al Este les muros del shidso camino vecinal que se dirige desde Villalgordo del Jucar Roda, Minaya y otros diferentes pueblos y pasa por -sloe ojuntoná la Fábrica de dicho D. Modesto, al Sur el rio denominado del Jucar y puenobsissiete que nombranq de D. Juan, Bell soby al Oeste Alameda de los -zobroherederos de D. Casimiro Zaandonabiete. Los peritos le han seal no ñalado de renta anual 25 escudos. Ha sido tasada en 700 ob antiescudos 240 milésimas y caingeles pitalizada en 562 ecs. 500 assa milésimas Tipo en la subasamita ta la tasacion

Rústicas. CLERO. Menor cuantia.

-vinda, P. herederos de-An-

328 Una tierra en el puente de la Encarnacion, sita en término y del Clero de Casas 08 no de Ves, de 2 fanegas 7 celemines de cabida, equívalentes á una hectárea 75 áreas y 14 centiáreas. Linda S. y M. camino de la Encarnacion, P. Pascual Trugillo y N. Liecos Los peritos le han selñalado de renta anual 6 escudos. Ha sido tasada en 126 escudos y capitalizada en 135 ecs. que servirun de tipo en la subasta.

Otra id. en Cobatilla del mismo término y proceden-cia, su cabida 6 celemines, equivalentes à 35 âreas, 2 centiáreas y 84 milimetros, terreno de labor de segunda clase. Linda S. D. Saturnina Solano, M. senda de la Cañada, P. Felipe Cueva y Agustina Gomez y N. Llecos Los peritos le han señalado

abide de renta anual 5 escudos, 400 milésimas. Ha sido tasada en 84 escudos y capitazada en 121 escudos 500 mi-. lésimas, que servirán de tipo en la subasta.

-330 Otra id. en id., de igual -uozo cabida 4 celemines 214, equi--20 Of valentes à 17 áreas, 51 centiáreas y 41 milímetros, terreno de primera calidad.
Linda S. y P. D. Saturnino
Solano, M. camino de la Encarnación y N. Llecos Los peritos le han señalado de renta anual 5 escudos. Ha sido tasada en 99 escudos y capitalizada en 112 ecs. 500 milèsimas, que servirán de tipo en la subasta.

331 Otra id. en el camino de la villa de Vés, de id. id. Su cabida 11 celemines 3 cuartillos, equivalentes á 70 àreas, 4 centiáreas y 78 centimetros. Linda S. Doña Florencia Arrazola, M. Josefa Soriano, leb di P. camino de la Villa de Ves a M. D. Emeterio Solano. Los peritos le han señalado de renta anual 9,200. Ha -Buo esido tasada en 164,500 y capitalizada en 207 escudos, que servirán de tipo en la -oil of subasta! oh habe

332 Otra id. en el mismo caagraid mino, de id. idii Su cabida 3 celemines, equivalentes à -ib ec 17 areas, 51 centiáreas y 42 109 secentimetros. Linda S. Lino Pardo, M. D. Emeterio Sola-no, P. Miguel Perez Navarro y N. Pedro Martinez Luna. Los peritos le han señalado eol ob de renta anual 2 escudos. Ha - Norisido tasada en 35 escudos y -oz nan capitalizada en 45 escudos, -29 69 que servirán de tipo en la 007 no subasta.

-5 333 m Otra id. en Pinos altos, de ool aid. Su cabida 6 celemi--endue nes, equivalentes à 35 áreas, 2 centiáreas y 84 centimetros. Linda S. Lesma Martiminmonez, M. Manuela Navarro, viuda, P. herederos de-Antonio Fernandez y N. Juan ch sinculuis Garcia Los perites le -191 no han señalado de renta anual assan) 01,600. Ha sido tasada en 24 -sloa 7 escudos y capitalizada en 36 -molevin escudos, que servirán de tipo den la subasta.

Las fincas que comprende este anuncio han sido tasadas por los peritos D. Francisco Garcia, Don Francisco Sanz, D. Pedro Martinez, José Garvi, Manuel Gonzalez y Gonzalez, D. Genaro Valera y Gimenez, D. José Agustin Lázaro y Vicente Garcia. des ein . see 681

lob cilinal ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no

cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantia y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor se gunse previene en la ley de 11 de Ju-

lio de 1856.
3. Las fincas de Mayor cuantia del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el rtículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 10 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 nor 100 en pagel de la deuda pú-50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada o diferida, conforme à lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el con-cepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las ins-trucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 4856

4.ª Segun resulta de los antecedentas y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciase pos-teriormente se indemnizará al compra-dor en los términos que la ya citada ley

5.4 Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes à la adjudicacion de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho a in-demnizacion el Estado ni el comprador si la falta o esceso no llegase á dicha 5.

7.ª Los compradores de bienes com-prendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término im-prorogable de 15 dias desde el dia de la

La toma de posesion podrá ser gu-bernativa ó judicial segun convenga á les compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomaria, se considerará como poseedor para los efectos de esta articulo.

8.ª El estado no anulará las ventas por faltas o perjuicios causados por los agentes de la Administración é indes pendientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles o criminales que proce-dan contra los culpables.

9.4 Las reclamaciones que con arreglo al articulo 113 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse à la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion.

Pasado este termino no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad o de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuesiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion à la Administracion.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará iguales remates en los Juzgados de primera instancia de los Partidos de Alcaráz, Casas-Ibañez y La Roda por radicar las fincas en dichos partidos.

NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes; que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pue-

2.a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos in-gresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusaleu cualquiera que sea su nombre

Albacete 2 de Marzo de 1868.-El Comisionado principal de Ventas Antonio Risueno y 230 Antonio Risueno y 230

Por disposición del Gobernador civil de esta provincia y en virtud de Alcaldía constitucional de Elche de la Sierra.

D. Manuel Baeza Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Elche de la Sierra.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericirl al apendice del amillaramiento para la contribucion territorial del próximo año económico, se presentarán por los vecinos y hacendados forasteros las relaciones de las alteraciones que por cualquier concepto hubiesen tenido sus casas útiles desde el dia de la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia hasta el dia 20 del corriente para cuyo efecto habrà una comision de dicha Junta en las Salas consistoriales, advirtiendo que trascurrido este termino no serán oidas las reclamaciones que se hiciesen.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

Elche de la Sierra 2 de Marzo de 1868.—Manuel Baeza.—P. S. M. Juan Roldan, Srio, moo es of

Alcaldía constitucional de Cotillas.

Don Domingo Fernandez, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber á los vecinos y hacendados forasteros. Que en el término de quince dias contados desde la fecha en que aparezca el anuncio en el Boletin oficial, presenten en la Secretaria municipal relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su respectiva riqueza desde el año próximo anterior, para con presencia de ellos proceder á la rectificacion de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año próximo económico. En la inteligencia que pasado dicho termino no se admitiran

Cotillas 22 de Febrero de 1868. Domingo Fernandez. - P. S. M. Felix Gonzalez, Srio.

Alcaldia constitucional de Alatoz.

Con la correspondiente autorizacion del Ilmo, Sr. Gobernador y con sugecion à las condiciones que contiene el pliego formado por el Ayuntamiento de esta villa, se saca á pública subasta la corporacion del único reloj que hay en la misma, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 132 ecs. 600 mils. que importa el presupuesto formado al efecto. Dicho ramate tendrà lugar en la sala consistorial de esta villa, desde las 11 á 12 de la mañana, del dia que haga veinte contando desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Alatoz 1.º de Marzo de 1868.= Segundo Pastor. Francisco Quin-tana, Srio, datarios pedu perdon o reloiro, sincitar pagar en otros plazos ni en

otra especie que lo estipulado, que

El contrato ha de ser á suerte y ven-

Juzgado de primera instancia de Caravaca ini onto

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido. si etnetni lecri

Por el presente cito llamo y emplazo á Manuela, gitana, que resul-ta ser vecina de Albacete, de unos treinta años de edad; para que en el termino de treinte dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafas; apercibida que de no comparecer se sustanciara el proceso en su rebeldia, parándole

el perjuicio que haya lugar. Dado en Caravaca a 18 de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. Esteban Sandoval.—D. S. O. Benito Martinez Carrasco. all a ornatabnorna

que particularmente se hollan esta-

blecidas por las leves y adoptadas por la costumbre del pais, siempra que no se opongan à las contenidas Jugado de primera instancia de Casas-Ibañez. trata, será de cuenta del arrendatario

D. Joaquin de Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido, con la categoria de ascenso.

Por el presente edicto, cito á Pedro Antonio Valiente, vecino de Golosalvo, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que tengo acordado, en causa formada para averiguar quien ó quienes sean los que en la noche del siete de Enero último, practicaron un agujero en una de las paredes de la casa del Valiente; y si penetraron y sustrageron alguna cosa de la misma, con ocasion de estar inhabitada por hallarse ausente dicho sugeto en busca de trabajo: apercibido que de no verificarlo, le

parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas-Ibañez à veinte y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. Joaquin Errazquin. P. S. M. Agustin Contreras, and ob

ALBACETE.

dan de 20.000 rs.

Imprenta de Serna y Soler.